



Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley N.º 6769/58 y sus modificatorias); la Ley Provincial N.º 13.406; la Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires de fecha 11 de diciembre de 2008; las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes de la Municipalidad de Roque Pérez; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Departamento Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para procurar la percepción de los recursos municipales y preservar adecuadamente el patrimonio comunal;

Que el artículo 177 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que el cobro judicial de los impuestos, rentas municipales y multas correspondientes se realizará mediante el procedimiento previsto para los juicios de apremio y conforme a la ley de la materia;

Que, sin perjuicio de ello, existen supuestos en los cuales el monto de la deuda resulta reducido en relación con los costos directos e indirectos derivados de la preparación, promoción y sustanciación de una ejecución fiscal, pudiendo tornar antieconómico el inicio de la acción judicial;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución de fecha 11 de diciembre de 2008, estableció que los Concejos Deliberantes pueden autorizar a los Departamentos Ejecutivos a no iniciar juicios de apremio cuando su promoción resulte antieconómica para las arcas municipales, debiendo determinarse una cifra de corte fundada en parámetros económicos propios de cada comuna;

Que dicho Organismo consideró prudente utilizar como parámetro de referencia la remuneración del personal municipal, estableciendo asimismo que la falta de promoción de la acción judicial no implica renuncia al crédito municipal, el cual deberá permanecer registrado y continuar siendo objeto de las acciones administrativas tendientes a su percepción;

Que resulta conveniente establecer para el Municipio de Roque Pérez un parámetro objetivo, automático y actualizable que permita determinar cuándo la promoción de una ejecución fiscal puede resultar económicamente inconveniente;

Que, a tales efectos, resulta razonable adoptar como cifra de referencia la remuneración correspondiente a la Categoría 20, régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales, del escalafón municipal vigente hoy en la suma de \$981.138,94, o aquella categoría que en el futuro la sustituya;

Que la inexistencia de conveniencia económica para iniciar la vía judicial no importa condonación, remisión, novación ni renuncia del crédito municipal, debiendo mantenerse plenamente vigente la obligación y continuarse las acciones administrativas y extrajudiciales destinadas a procurar su percepción;

Que, asimismo, resulta conveniente incorporar herramientas modernas de gestión y recupero de créditos, permitiendo al Departamento Ejecutivo contratar servicios especializados



Honorable Concejo Deliberante

de cobranza extrajudicial y de información crediticia, dentro del marco establecido por la legislación vigente;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Establécese como monto de contenido antieconómico para la promoción de acciones judiciales de cobro por parte de la Municipalidad de Roque Pérez, el equivalente a una (1) sueldo mínimo del personal municipal ingresante correspondiente a la Categoría 20, régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales, del escalafón municipal vigente, o la categoría que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a no iniciar juicios de apremio u otras acciones judiciales destinadas al cobro de créditos municipales cuando el monto total exigible respecto del obligado resulte igual o inferior al importe determinado conforme al artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza no importará condonación, remisión, novación, prescripción ni renuncia al crédito municipal, el que deberá permanecer debidamente registrado hasta su cancelación o extinción por alguna de las causas previstas legalmente. El Departamento Ejecutivo continuará procurando su percepción mediante los procedimientos administrativos y extrajudiciales que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La cifra establecida en el artículo 1° se actualizará automáticamente cada vez que se modifique la remuneración correspondiente a la Categoría 20, régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales, sin necesidad del dictado de una nueva Ordenanza. La Contaduría Municipal y/o la dependencia competente dejará constancia del monto resultante vigente a los efectos de su aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar procedimientos administrativos y extrajudiciales de gestión, intimación y recupero de créditos municipales, incluyendo comunicaciones, intimaciones, planes de regularización y demás mecanismos legalmente admisibles.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, de conformidad con los procedimientos de contratación establecidos por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y demás normativa aplicable, a contratar empresas especializadas en gestión y recupero extrajudicial de créditos, servicios de información crediticia, antecedentes comerciales y/o sistemas destinados a mejorar la gestión de cobranza de acreencias municipales.

ARTÍCULO 7°.- La inclusión de una deuda dentro del parámetro de contenido antieconómico establecido por la presente no impedirá su posterior ejecución judicial cuando, por acumulación de períodos, accesorios u otras obligaciones exigibles al mismo contribuyente, el crédito supere el monto previsto en el artículo 1°, siempre que la acción no se encontrare prescripta.



Honorable Concejo Deliberante

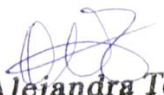
ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a no emitir certificaciones de deudas, condonar, y a no iniciar juicios de ejecución fiscal (apremio), cuando se trate de deudas originadas en Tributos Municipales, correspondiente a personas físicas, titulares de obligaciones o sobre un único inmueble con destino a vivienda única de ocupación permanente, y que se encuentren en condiciones socio económicas de vulnerabilidad, de acuerdo al informe elaborado por las dependencias municipales específicas.

ARTÍCULO 9.- Delégase y reglamétase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo, quien determinará los procedimientos administrativos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
ROQUE PÉREZ A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTISEIS. -

Registrada bajo el n° 2.555 con fecha 09/09/2026.-


Alejandra Tessi
Secretaria
H.C.D. Roque Pérez




Gerardo Belardinelli
Presidente
H.C.D. Roque Pérez